

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0501/2016

La Paz, 25 de noviembre de 2016

VISTOS

La Nota AE-2835-DOCP-575/2016 de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por la que remiten el Informe AE-DOCP2 N° 3481/2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determina que “*I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, (...) II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social...*”

Que, el Artículo 365 del Texto Constitucional establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el Inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre señala que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el Inciso k) otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Inciso d) del Artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece como atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, entre otras la de: “*Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales...*”

Que, uno de los Principios del Régimen de los Hidrocarburos, de acuerdo con el Inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, es el Principio de Continuidad, el cual obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, el Artículo 14º de la citada Ley N° 3058, dispone: “*(Servicio Público). Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.*”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0501/2016

Página 1 de 4

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, determina expresamente que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, el Decreto Supremo N° 28551 de fecha 22 de diciembre de 2005, modifica las asignaciones de volúmenes anuales de Gas Oil, para asegurar la operación adecuada en beneficio de los usuarios finales de energía eléctrica en los sistemas aislados del país.

Que, el Decreto Supremo N° 2236 de 31 de diciembre de 2014, tiene por objeto asegurar la continuidad del suministro de Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados que cuenten con asignaciones de dicho combustible; en ese sentido, faculta a la ANH autorizar las asignaciones de volúmenes máximos de Gas Oil a los operadores de generación de energía eléctrica en los sistemas aislados del país, con el propósito de asegurar la operación adecuada y el suministro de electricidad a las usuarias y usuarios finales de dichos sistemas.

Que, mediante RAR ANH-ULGR N° 0077/2015 de fecha 10 de febrero de 2015, el ente regulador resuelve, “(...) Aprobar los Anexos I y II, para la autorización... y asignación de combustible Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados (...); asimismo que, “...Las empresas y/o cooperativas de generación de energía eléctrica... quedan obligadas al cumplimiento de la presente Resolución Administrativa y sus anexos, así como al cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad industrial y medio ambiental previstas en los respectivos reglamentos...”.

Que, a través de Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0127/2016, se autorizó en calidad de Resolución Urgente la asignación de Gas Oil a la Cooperativa de Servicios Eléctricos Huacaraje LTDA., operadora del Sistema Aislado HUACARAJE por un volumen de catorce mil ochocientos treinta (14.830) litros mensuales, por el periodo de (abril – septiembre 2016), Comité la Embrolla un volumen de mil trescientos (1.300) litros mensuales.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0307/2016 de fecha 28 de julio de 2016, se dispuso autorizar en calidad de Resolución Urgente la asignación de Gas Oil a la Cooperativa de Servicios Eléctricos Baures LTDA., operadora del Sistema Aislado BAURES por un volumen de dieciséis mil doscientos ochenta (16.280) litros mensuales, por el mes de agosto de la presente gestión, Comité El Cairo un volumen de mil ciento treinta (1.130) litros mensuales, Comité Alta Gracia un volumen de mil ciento sesenta (1.160) litros mensuales, Comité Jasaiquiri un volumen de mil cuatrocientos noventa (1.490) litros mensuales, Comité Puerto Villazon un volumen de mil quinientos treinta (1.530) litros mensuales y para el Comité Remanzo un volumen de dos mil seiscientos cincuenta (2.650) litros.

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0309/2016 de fecha 28 de julio de 2016, autorizó en calidad de Resolución Urgente la asignación de Gas Oil a la Cooperativa de Servicios Eléctricos Bella Vista LTDA. (COSEBV), operadora del Sistema Aislado BELLA VISTA por un volumen de once mil cuatrocientos ochenta (11.480) litros mensuales, por el mes de agosto de la presente gestión, Comité La Cayoba un volumen de quinientos diez (510) litros mensuales, Comité Nueva Calama un volumen de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0501/2016

Página 2 de 4

seiscientos diez (610) litros mensuales, Comité Orobayaya un volumen de mil cuatrocientos (1.400) litros mensuales, Comité Bahía La Salud un volumen de setecientos noventa (790) litros mensuales.

Que, según Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0362/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, se autorizó en calidad de Resolución Urgente la asignación de Gas Oíl a la Distribuidora de Electricidad ENDE DELBENI S.A.M., operadora de los Sistemas Aislados Baures noventa y siete mil novecientos veinte (97.920) litros, Bella Vista ciento tres mil seiscientos ochenta (103.680) litros y Huacaraje ciento siete mil quinientos veinte (107.520) litros, para el periodo septiembre – diciembre de la gestión 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Nota AE-2835-DOCP-575/2016 de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Informe AE-DOCP2 N° 3481/2016, adjunto, recomienda a la Agencia Nacional de Hidrocarburos **“...En el marco de sus competencias, considerar el incremento de los volúmenes de gas oíl asignados mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0362/2016, a la Distribuidora de Electricidad ENDE DELBENI S.A.M, operadora de los Sistemas Aislados Baures Bella Vista y Huacaraje....”**.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0789/2016 de 23 de noviembre de 2016 emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye: **“...La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE, mediante Auto N° 1716/2016, instruye a la Distribuidora de Electricidad ENDE DELBENI S.A.M., realizar la prestación del servicio de electricidad a las localidades de Altagracia, El Cairo, Jasiaquiri, Remanso, Puerto Villazón, Orobayaya, Puerto Chávez, Bahía La Salud, La Cayoba, Nueva Calama y La Embrolla, mismas que se encuentran dentro del área de influencia de los Sistemas Aislados Huacaraje, Bella Vista y Baures, ubicados en la Provincia Itenez del departamento del Beni (...) y con la finalidad de precautelar los derechos de los usuarios al acceso universal y equitativo a los servicios básicos, entre ellos la electricidad reconocida en la Constitución Política del Estado, recomienda a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (...) En el marco de sus competencias considerar el incremento de los volúmenes de gas oíl asignados mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0362/2016, a la Distribuidora de Electricidad ENDE DELBENI S.A.M....”, por un volumen de quince mil trescientos veinte (15.320) litros como se refleja en el análisis técnico del presente informe”.**

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0501/2016

Página 3 de 4

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el incremento de los volúmenes de gas oíl asignados mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0362/2016 de 29 de agosto de 2016, a la Distribuidora de Electricidad ENDE DELBENI S.A.M., por un volumen total de Quince Mil Trescientos Veinte (15.320) Litros, por el mes de diciembre de 2016, de acuerdo con el siguiente detalle:

Sistema Aislado	Comité	Asignación Gas Oíl (litros)
<i>Baures</i>	El Cairo	1.350
	Alta Gracia	1.300
	Jasiaquiri	1.740
	Puerto Villazón	1.780
	Remanzo	3.090
<i>Bella Vista</i>	La Cayoba	590
	Nueva Calama	710
	Orobayaya	1.630
	Bahía de la Salud	920
	Puerto Chávez	690
<i>Huacaraje</i>	La Embrolla	1.520
TOTAL		15.320

SEGUNDO: Instruir a YPFB Refinación S.A., realizar la entrega de Gas Oíl en función al volumen asignado en el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO: Se mantiene firme y subsistente la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0362/2016 de 29 de agosto de 2016, en todo lo que no haya sido objeto de modificación por la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a la Autoridad de Electricidad (**AE**), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (**YPFB**), YPFB Refinación S.A. (**YPFBR**) y a la Distribuidora de Electricidad ENDE DELBENI S.A.M., de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0501/2016

Página 4 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo